



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION NUMERO 01865 DE 2001

(23 DE OCUBRE DE 2001)

**POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD
OCUPACIONAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN**

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15
del Decreto 1530 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Profesionales es la promoción de la Salud Ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que en el sector de la construcción existen condiciones de trabajo que podrían generar efectos en la salud de los trabajadores de este importante sector de la economía y la comunidad en general, lo cual hace necesario implementar acciones, programas y campañas de prevención y promoción de carácter nacional para el sector público, con la participación del Gobierno Nacional, trabajadores, empleadores, gremios, administradoras de riesgos profesionales y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Que se hace necesario conformar la Comisión Nacional de Salud Ocupacional de la Construcción, como instancia operativa para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional para dicho sector.

RESUELVE:

**ARTICULO 1. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD
OCUPACIONAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.**

Conformase la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Construcción, como organismo operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, planes y actividades de prevención y promoción de la salud ocupacional, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de salud ocupacional, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica, para dicho sector.

ARTICULO 2. INTEGRANTES.

POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DEL SECTOR ASBESTO

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector estará conformada por:

- Ministro de Trabajo y Seguridad Social ó Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Presidente de la Cámara Colombiana de la Construcción, CAMACOL, o su delegado..
- Dos (2) delegados de las empresas del sector de la construcción..
- Tres (3) delegados de los sindicatos del sector de la construcción.
- Gerentes o delegados de las Administradoras de Riesgos Profesionales, a las cuales se encuentren vinculadas las empresas del sector de la construcción.

ARTICULO 3. REUNIONES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la construcción se reunirá en la primera semana de cada bimestre, o cuando tres (3) ó más de los integrantes o participantes sectoriales así lo solicite.

ARTICULO 4. SECRETARIA TÉCNICA.

La secretaria técnica de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Construcción, estará a cargo del Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 5. INVITADOS ESPECIALES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Construcción podrá invitar otras personas o instituciones relacionadas con el sector, cuando lo considere necesario.

ARTICULO 6. PLAN DE ACCIÓN.

Anualmente, la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Construcción deberá elaborar el plan de acción para el año siguiente, el cual será entregado a la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El plan de acción será de cubrimiento nacional y se desarrollará con el apoyo y cooperación de la Red de Comités de Salud Ocupacional y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

ARTICULO 7. FUNCIONES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Construcción tendrá las siguientes funciones:

POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DEL SECTOR ASBESTO

1. Estudiar y determinar las condiciones de trabajo, relaciones laborales, mecanismos de inserción laboral del sector de la Construcción.
2. Brindar apoyo al Gobierno Nacional, para el desarrollo normativo de las medidas de prevención del Sector de la Construcción.
3. Orientar al Gobierno Nacional, sobre los valores límites permisibles, según los riesgos que se presentan en las actividades que se desarrollan en el sector de la Construcción..
4. Monitorear en el marco del programa de salud ocupacional y del sistema de vigilancia epidemiológica, a las diferentes entidades del sector de la Construcción
5. Difundir información a los actores del sector, sobre los riesgos a los cuales están expuestos y la prevención de los mismos.
6. Evaluar y conceptuar sobre los sistemas de control de riesgo que desarrollan las entidades del sector.
7. Diseñar programas que tengan por objeto la identificación de los momentos de riesgo en las actividades que se desarrollan en el sector .
8. Generar procesos de formación y asistencia técnica para el control de los riesgos en las actividades que se desarrollan en el sector .
9. Elaborar, desarrollar y ejecutar el plan de acción.
10. Crear, orientar y coordinar subcomisiones con las mismas facultades, representación y atribuciones para los departamentos que lo requieran, en la cual el Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, podrá delegar la secretaría técnica en el Director Territorial del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social correspondiente.
11. Las demás que la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le asigne de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 8. FINANCIACIÓN.

Los programas, acciones, planes y actividades de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Construcción, se financiarán con aportes y contribuciones de las entidades del propio sector, así como de entidades del Sistema General de Riesgos Profesionales y organismos nacionales e internacionales de cooperación.

ARTÍCULO 9. PARTICIPANTES SECTORIALES.

La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de la Construcción, por intermedio de la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales

POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DEL SECTOR ASBESTO

del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá convocar a los siguientes participantes sectoriales:

1. Ministerios de Salud, Desarrollo y del Medio Ambiente, en representación del Gobierno Nacional.
2. Gremios empresariales de sectores relacionados con la industria de la Construcción.
3. Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección del medio ambiente, el desarrollo de la salud pública y la participación ciudadana, como representantes de la sociedad civil.

ARTICULO 10. VIGENCIA.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los, 23 de octubre de 2001

ANGELINO GARZÓN
Ministro de Trabajo y Seguridad Social